

5646/13

Juzgado de Instrucción de Sarroca

Responsabilidades Políticas

Expediente n.º 11.

10523

Contra  
Francisco Helicario Galarraga - Sarroca.

Se inició el 27 julio 1963.

Juez: Sr. Juan Jovaler Paracuello  
Secretario: Sr. Benito Vicente Campillo

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

~~Sala de Instancia núm. 1~~

Rollo núm. 10.523

Responsable

Ignacio Huerrios Galarza

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 4 de julio de 1.945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de Mayo de 1946

~~EL PRESIDENTE DE LA SALA~~



*Ignacio Huerrios Galarza*

Sr. Juez de Instrucción de Daroca



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

4388

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2315-40 contra Juan José Huertés Galarraga por delito de Adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de Julio de 1943.

El Presidente,



*Juan Suda*

Sr. Juez de Instrucción de

Jarava



DON OCTAVIO SAN JUAN SAN JUAN. "Argento del "Regimiento de "Infanteria Linea nº 52 "secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 2315-40 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Ignacio Huerrios Galarza y de cuya causa es Juez, el "Jefe de "Seccion para el cumplimiento de sentencias de la quinta "Region Militar. "Oficial de "Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERRIMICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 45 SEM. HOLA.- En Zaragoza a 13 de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa numero 2315-40 seguida contra Ignacio Huerrios Galarza por los tramites del juicio sumarisimo y por el supuesto delito de auxilio a la rebelion oidos el apuntamiento, informes del Fiscal y de la Defensa y legatos del proceso: visto diligido Vocal Ponente el "Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don "Don Antonio Cortes y.- RESULTANDO probado y asi se declara que el encartado en esta causa Ignacio Huerrios Galarza de 26 años, de edad, soltero, campesino natural y vecino de Daroca que con anterioridad a la iniciacion del "Movimiento Nacional se destacó ya por sus ideas igualitarias estando afiliado a la C.N.T. desde su constitucion en el referido pueblo.- que intervino en los sucesos revolucionarios de Daroca en el año 1933, digo treinta y cuatro por lo cual fue procesado si bien luego se le absolvió, que a la iniciacion del "Movimiento Nacional se encuentra disfrutando permiso de verano en el pueblo de su vecindad ya que prestaba sus servicios como soldado en la "Comandancia de "Batallon que al ser requerido por otros vecinos y soldados que en Daroca se encontraban con permiso para que efectuar en su presentacion en Zaragoza por encerrarse el tan repetido pueblo desde un principio en la zona nacional manifestando que esperaba unos dias para hacerlo y a otro vecino le dijo que "solamente defendia el Gobierno Constitucional", que a los cinco o quince dias de iniciacion el alzamiento desapareció del pueblo de su vecindad pasando a zona roja y llegado que fue a Barcelona entró a formar parte del "Ejercito rojo con el cual presto sus servicios en distintos sectores de del frente de Aragon primero y en otros luego hasta la liberacion de Logrono que ingresó en un campo de concentracion.- CONSIDERANDO que los hechos expuestos en el resitandio que antecede son constitutivos de un delito de "Rebelion y "Rebelion previsto y punido en el articulo 238 del "Codigo de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado en cuya actuacion delictiva y conducta no son de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinacion de cuantia que en su dia lo sea por el "Jefe de "Seccion competente para ello de acuerdo con lo establecido en la ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS los articulos y disposiciones legales citadas y demas concordantes y de general aplicacion.- FALLO: Que debemos condenar y condenamos a Ignacio Huerrios Galarza como autor directo y responsable de un delito de "Rebelion y "Rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de treinta años de reclusion mayor y necesarias legales de interdicion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, idem que de abono latotalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.- CONSIDERANDO El Consejo vistas las normas del anexo a la Orden de 25 de febrero de 1940.- estima que los hechos cometidos por el procesado estan encuadrados en el numero 8 del grupo 5 de las mismas y propone la comutacion de la pena impuesta en el fallo por la de doce años de prision mayor.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.-

Al 48.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Ignacio Huerrios Galarza a la pena de treinta años de reclusion mayor, se han observado los requisitos esenciales en la instrucción del fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, respecto al punto que V.E. remite la pena impuesta por la de doce años y en su caso menor.- Si V.E. remite la pena a los autos al efecto de ejecucion para la



practica de lo que se propone.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 22 de febrero de 1941- El Auditor Ignacio Irujo. Rubricado.

Al 49 En Zaragoza a 14 de Marzo de 1941.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado, legítima causa por la que se condena al procesado Ignacio Huertos Galera a la pena de 30 años de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de interdicción civil 1, e inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena y la militar de expulsión de la filas del Ejército, con pérdida de todo lo adquirido, siéndole de abono el total de prisión preventiva sufrida, y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así mismo y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, como la pena impuesta por la ley de 30 años y un año de reclusión menor.- Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal  
extiendo la presente que concuerda con su original el que me remite de a. d. n.  
y visado por S.E. En Zaragoza a 22 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

V.E.  
*[Signature]*

*[Signature]*

255-41

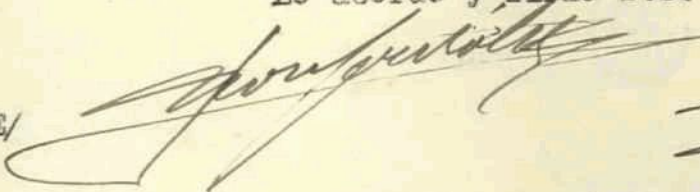
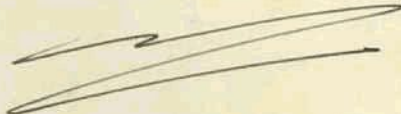
3692  
R

Providencia Juez / Daroca a doce de Julio de mil novecientos cuaren  
Sr Gonzalez. / ta y tres.

Por recibida la precedente Oren con el testimonio de con-  
dena que se acompaña, acusese recibo, y registrese .

Lo acordó y firma S.S. de que doy fe.

E/

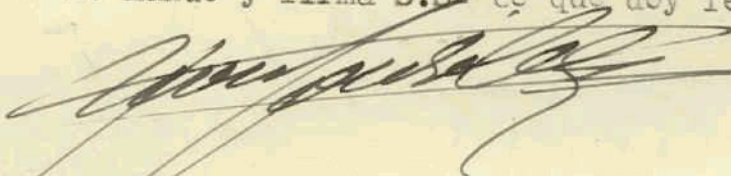
  
Diligencia. Cumplido lo acordado ; doy fe.  


Provincia Juez / Daroca a veintisiete de Julio de mil novecientos  
 Sr Gonzalez. / cuarenta y tres.

Por dada cuenta, de haberse recibido la Orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza, de proceder a la instrucción del presente expediente y testimonio que a la misma se acompaña, pongase en cabeza de estas actuaciones, registrese su entrada en este Juzgado, comuníquese a la incoación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y al Excmo Sr Fiscal de la Audiencia del Territorio, publíquense en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el correspondiente anuncio de incoación del expediente, solicítense de las Autoridades que determina el artículo 48 de la Ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 conreferencia al inculcado, interesando también de la Alcaldía de Daroca la dirección en que el encartado se encuentra a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y requirase a las Autoridades informantes a su vez para que indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo é ingresos que estos perciban y en vista de su resultado se acordará.

Lo mando y firma S. Se ce que doy fe.

E/



Diligencia. En el mismo día se cumplió lo mandado doy fe.

rios, con o sin desplazamiento, incluso sobre cosechas pendientes próximas a recolección.

c) Sobre crédito personal, bien con fiador solidario, bien con la garantía mancomunada y solidaria de varios deudores.

Lo que se hace público para que los interesados que lo deseen presenten dentro de la primera decena del próximo mes de agosto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la correspondiente solicitud en papel simple, en la que harán constar la cantidad que desean obtener como préstamo.

Villanueva de Gállego, 26 de julio de 1943. — El Alcalde, Teodoro Oliván.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.095

SOLERA MORENO (Manuel), de 23 años de edad, soltero, natural de Madrid, profesión mecánico electricista, hijo de Manuel e Isidra, que estuvo domiciliado en la calle Clotilde Catalán, número 15, Pueblo Nuevo, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), a constituirse en prisión y notificarle el procesamiento dictado contra el mismo en causa núm. 27 de 1943, por hurto.

Núm. 3.082

#### JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado pende juicio universal instado por D.<sup>a</sup> Dolores, D.<sup>a</sup> Telesfora-Julia y D.<sup>a</sup> Carlota-Catalina Paraiso Samarra; D.<sup>a</sup> Mercedes, D. Federico y D. Jacinto Durán Paraiso, y D.<sup>a</sup> Carmen, D.<sup>a</sup> María Asunción, D. Enrique y D. Narciso-Alfonso Lizabe Paraiso, representados todos por el Procurador D. Juan-Francisco Alonso Pinilla, sobre adjudicación de bienes a que están llamadas personas sin designación de nombre, solicitando la declaración de derechohabientes más próximos de D.<sup>a</sup> Carmen Labad Juste, en 8 de diciembre de 1934, a las personas que acrediten esta circunstancia, con derecho a suceder en cuanto a una novena parte en los bienes procedentes de la herencia de D. Basilio Paraiso Lasús y otros extremos.

Y habiéndose dictado con esta fecha en los referidos autos, providencia ordenando la publicación de edictos que ordena la Ley, en segundo llamamiento, por haberse publicado en primer llamamiento y haber transcurrido dos meses desde aquellas publicaciones, se efectúa por medio del presente edicto, por segunda vez, y por el que se llama a los que se crean con derecho a tal declaración, para que comparezcan en for-

ma en estos autos en el término de dos meses a contar desde la fecha de publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado*.

Haciéndose constar que el testador es D. Basilio Paraiso Lasús, natural de Laluega, provincia de Huesca; que la fecha del testamento acreditado como último lo fué en 9 de julio de 1925, en Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) ante el Notario de Calatayud D. Alberto Martín Costea; que la novena parte de la herencia del referido D. Basilio Paraiso Lasús, según la cláusula sexta de dicho testamento, se refiere a los más próximos parientes de la esposa de éste, D.<sup>a</sup> Carmen Labad Juste, en la fecha del fallecimiento del hijo de aquel que falleciere el último, que lo fué en 8 de diciembre de 1934, D. Basilio Paraiso Labad; y que las personas que han promovido el presente juicio lo hacen en razón a ser legalmente herederos de D. Valentín Paraiso Lasús, quien, a su vez, lo es legalmente de D. Basilio Paraiso Labad, según justifican documentalmente, y fundan su derecho en el de acrecer a favor de los demandantes y demás coherederos nombrados en la citada cláusula sexta del mentado testamento.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos María García-Rodrigo.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.086

#### JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. Celestino Miguel Cavero, mayor de edad, casado con D.<sup>a</sup> Josefa Rolín Baqué, Abogado y vecino de Ejea de los Caballeros, se promovió y tramita en este Juzgado expediente para acreditar el dominio de una casa situada en Zaragoza, en su plaza de Santa Marta, formada de tres antiguas que tenían los números 25, 26 y 27, la cual tiene su entrada principal por la antigua del número 26 y se distingue en su azulejo moderno con el número 2; habiendo acordado publicar este tercero y último edicto citando a D. Luis Tarazona Aviñón, D.<sup>a</sup> Mercedes y D.<sup>a</sup> Felisa Tarazona Matilla y D.<sup>a</sup> Mercedes Matilla Caño, de quienes proceden los bienes, cuyo actual paradero se ignora, y convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse desde la publicación del primer edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al 19 de mayo último, comparezcan en dicho expediente si vieren convenirles y quisieren alegar su derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio de Vicente.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.094

#### DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en el día de hoy, y en este Juzgado, se ha incoado expediente de responsabilidad política contra Ignacio Huerríos Galarza, natural y vecino de Daroca, cuyo expediente lleva el número 11 de este Juzgado.

Daroca, veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción, Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

DAROCA

Núm. 130.-

En contestación a su escrito de fecha 28 del Corriente, solicitando informes sobre la situación económica del vecino de Daroca, IGNACIO HUERRIOS GALARZA, he de manifestarle que dicho individuo es completamente desconocido en esta Jefatura, aparte de que por la Jerarquía superior nos está prohibido a todas las Locales emitir informes de todo orden por ser la Delegación Provincial de Información e Investigación la encargada de despacharlos y a la que se han de dirigir todas las peticiones de Información, tanto de afiliados como de no afiliados al partido.

POR DIOS, ESPAÑA Y SU EVOLUCION NACIONAL-SINDICALISTA.

DAROCA 30 DE JULIO DE 1.943

EL JEFE LOCAL

Saludo a Franco:  
¡Arriba España!



FIRMADO: PASCUAL LAZARO

Sr. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO

P L A Z A

 GOBIERNO  
DE ARAGON

Cumplimiento,  
Practicadas las averiguaciones oportunas, el denunciado el in-  
tervenido en este oficio.  
Daroca 3 Agosto 1943  
Vicente Andreu  
Cura

En virtud de lo acordado en el Expediente de Responsabilidades Políticas Nº 11 de este Juzgado, seguido contra el vecino de Daroca Ignacio Huerrios Galarza ruego a Vd que en el termino de ocho dias informe a este Juzgado sobre los extremos relacionados con dicho inculgado y que al dorso se expresan.

Dios guarde a Vd muchos años

Daroca a 28 de Julio de 1943  
El Juez de Instrucción



*[Handwritten signature]*

Sr. Cura Barrow de

*[Handwritten signature]*



Gobierno de Aragón

Bienes de todas clases que el inculpado posea  
en este termino municipal, valorado en pesetas.

---

---

Bienes que posea fuera del termino municipal,  
valorado en pesetas.

---

---

Familiares o personas que tenga a su cargo,  
mencionando edad, parentesco, ocupacion e in-  
gresos de cada uno

---

---

---

---

---

---

Bienes de su conyuge.

---

---



En cumplimiento a lo interesado en su escrito de fecha 28 del mes de Julio ppdo., tengo el honor de participar a V. que el que fué vecino de Daroca IGNACIO HUERRIOS GALARZA, hijo adoptivo de la vecina de esta localidad Carmen Bruna Pablo, domiciliada en la calle de la Grajera nº 44, falleció en Zaragoza el día 8 de Junio de 1.941, no poseó bienes de ninguna clase en este término Municipal, ni se le reconocen fuera de mismo, por su calidad de soltero, no tiene familiares a su cargo, excepto su madre adoptiva, la que vive de sus propiedades y por el motivo antes expuesto en lo referente a su estado civil, no concierne al mismo respecto a bienes de su conyuge.

Dios guarde a V. muchos años.  
Daroca 3 de Agosto de 1.943.

El Comte. de Puesto

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción.

Don En el número 16989 de este Boletín  
Oficial, correspondiente al día 15-11-49

se ha publicado l  
Edicto  
Requisitoria relativo a Ignacio Guerrero  
balanza  
que a este fin tiene remitida a esta Dependencia.

Lo que para su conocimiento y efectos me  
complazco en participarle, no incluyendo el ejem-  
plar de referencia, siguiendo instrucciones de la  
Superioridad, dictadas como consecuencia de las  
restricciones de papel a que han obligado las  
actuales circunstancias.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 16 de XI de 1949

Sr. Juez Instrucción de Sarca

E. 1954623

Providencia Juez / Paroca a treinta y uno de Agosto de mil novecien  
Sr Bermudez / tos cuarenta y cuatro.

Recuerde al Sr Alcalde de Paroca el cumplimiento de los infor  
mes que se le interesaron con fecha 27 de Julio de 1943.

M/ *Bermudez*

*Muñoz*

Diligencia.- Cumplido lo acordado; doy fé

*[Signature]*



M. I. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
CIUDAD DE DAROCA

Negociado

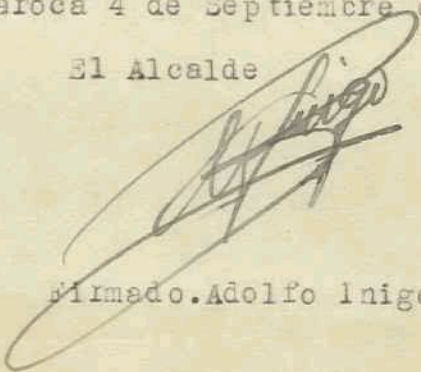
Núm. 1.037

Contestando a su atento oficio fecha 31 del pasado referente a Ignacio Huerrias Galarza, he de comunicarle que dicho individuo no posee en este término municipal ninguna clase de bienes, ni propios suyos ni de su conyuje, toda vez que mientras residió en esta localidad era soltero, ignorando si fuera de este término municipal posee bienes si bien creo que no, No tiene ninguna persona ni familiar a su cargo, es decir no los tenia mientras estuvo en esta

Dios guarde a V. S. muchos años

Daroca 4 de Septiembre de 1.944

El Alcalde

  
Firmado. Adolfo Inigo

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción

Daroca

## PREVENCIONES

Que se hacen a Ugaspio Huerrios Galarza, de Daroca sujeto a expediente de Reponsabilidades Políticas nº II-43 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1958.

PRIMERA: En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

SEGUNDA: Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA: Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

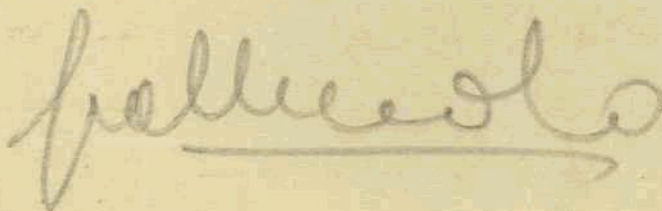
PRIMERA: La mencionada relación deberá entregarla a ..... quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA: El Expedientado deberá comunicar la anterior prevención Tercera a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin autorización del Juzgado.

## ENTERADO

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

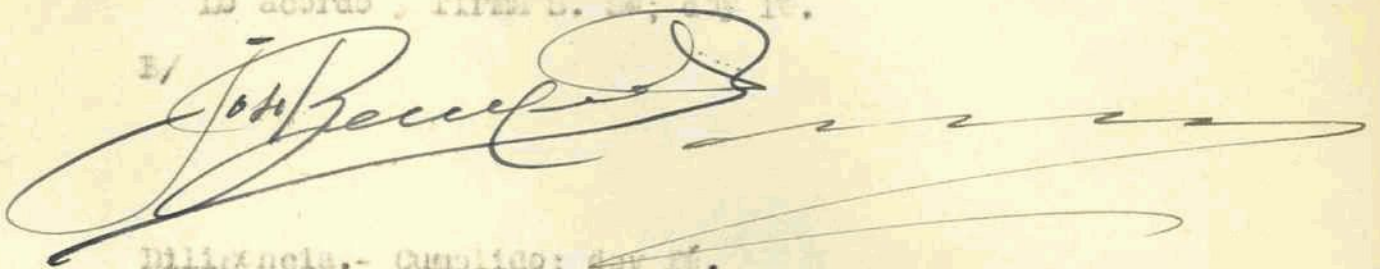
FIRMA DEL INculpADO,



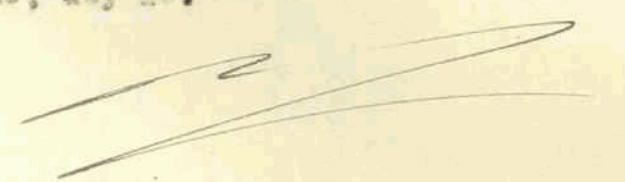


Providencia Juez Barca veintidos de Junio de mil novecientos  
Sr. Barragán / cuarenta y seis. Por recibido el precedente exp-  
diente y carta orden, acusese recibo y practiquense las diligencias  
ordenadas.

Lo acordó, firmó S. S. J. J. J. J.

E/ 

Diligencia.- Cumplido; day 26.



Di diligencia.- En Daroca a veintidós de Noviembre de mil novecientos cua-  
renta y seis, extendo la presente para hacer constar que en el Boletín  
Oficial de la Provincia de 8 de Julio último, se publicó un edicto hacién-  
do saber que se había dictado auto de aprehensión en el expediente que  
se sigue a *Ignacio Huermas Galarraga*, y que se hace público que  
este recobrará la libre disposición de sus bienes y se cancelaren los embar-  
gos y anotaciones preventivas que contra los mismos se habían practicado;  
cuyo fé.

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Incompleto*  
*Falta: absoluciones*

Expediente núm. 4388  
contra Luis Huerrius Galorza

de Larosa ( Zaragoza )

Juez Instructor de Larosa

Se inició el expediente en 1 de Julio de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

Ex. 4388

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. del testimonio de sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 2315 -40 contra Ignacio Huerrios <sup>g</sup>alarza por delito de adhesión a la rebelión, para proceder a incoar el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V.E. muchos años

Daroca a 12 de Julio de 1943

El Juez de Instrucción



Excmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.º REGION MILITAR

E

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 2315. 00  
Contra Ignacio Bue-  
nios Salasa  
R.º n.º 977

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 7 de Marzo de 1941

EL AUDITOR,

*Ignacio Bueños Salasa*

697

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2315 del año 1940 contra Fernando Hincapié Galarraga por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

~~Villanueva~~  
Pejador  
Harroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Juanico Guerrero y a su juicio no cabe comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

*Director de la Fuente*

697

Providencia - Zaragoza nueve de abril de mil  
Señores - noventa y tres.

Villar }  
Rejador } Fase al Fomento  
Faroleta } ✓

~~Arzobispo~~

Compañía

Seguidamente se cumple lo mandado. - del Oficio  
J.M.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Dejados  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Harosa para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Terada

Indurain

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4388 contra Ignacio Fuentes Garza, vecino de Barroeta* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 18 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. -Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 18 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*